



CIUDAD DE MÉXICO

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA	23 DE SEPTIEMBRE DE 1999	No. 120
--------------	--------------------------	---------

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2

- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL 15

- AVISO 18

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones I, III, VIII, XIII y XIV, 23, 25, 30, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1o., 3o. a 14 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como su control, conservación y mantenimiento, de igual forma será aplicable a la prestación de los servicios de cualquier naturaleza, excepto los de obra pública que contraten las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2º de la Ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Bienes Patrimoniales: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en posesión o que son propiedad del Distrito Federal;

II.- Comité Central: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 de la Ley;

III.- Comités: El Comité Central y los Comités de las Entidades;

IV.- Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios: La figura mediante la cual las Dependencias, Organos Desconcentrados o Entidades, realizan adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de la prestación de servicios de manera conjunta;

V.- Delegaciones: Los órganos políticos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno;

VI.- Desarrollo de Proveedores: El fomento de proveedores nacionales con capacidad técnica y administrativa para la manufactura de bienes y servicios que requieren las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, con calidad igual o superior a los nacionales que comúnmente se adquieren o a los provenientes del extranjero;

VII.- Dictamen Técnico de Especialidad: La opinión técnica que emiten los Subcomités Técnicos de Especialidad sobre los asuntos que se someten a su consideración, en las materias específicas para las que fueron creados;

VIII.- Garantía: El instrumento jurídico a través del cual el licitante respalda su propuesta y el proveedor el cumplimiento del contrato y en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;

IX.- Pena Convencional: La cláusula que se establece en el contrato, en virtud de la cual se fija un pago para el caso de que el proveedor incurra en incumplimiento total o no cumpla de la manera convenida las obligaciones contraídas con la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad;

X.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XI.- Subcomité: Los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, y

XII.- Subcomité Técnico de Especialidad: Los órganos colegiados que son creados o aprobados por los Comités, encargados de emitir opinión técnica relacionadas con las especificaciones de los bienes y servicios a contratar.

Artículo 3º.- Los servidores públicos de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º.- Con objeto de aplicar correctamente la normatividad en los procedimientos para las adquisiciones,

arrendamientos y prestación de servicios, que lleven a cabo las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, la Secretaría en el oficio de autorización de inversión que emita para cada caso, señalará el origen de los recursos presupuestales, esto es, si se trata de recursos del Gobierno del Distrito Federal, federales o provenientes de créditos externos.

Artículo 5°.- Las asesorías técnicas a que se refiere el artículo 10 de la Ley, serán los servicios que presten las personas físicas o morales, tendientes a mejorar los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los cuales, de ninguna forma dejarán de sujetarse a las disposiciones que establece la Ley, así como el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el dictamen que al respecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal.

Artículo 7°.- Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades procurarán y promoverán la realización de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, para lo cual la Oficialía emitirá los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades.

Artículo 8°.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y calendarización del presupuesto autorizado, podrán otorgar anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir del fincamiento del pedido.

Artículo 9°.- Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, el titular del área administrativa solicitante o adquirente deberá justificar plenamente dicho otorgamiento y presentarlo al Comité o Subcomité, según sea el caso, a fin de que dicha situación figure en el dictamen correspondiente.

Asimismo, las condiciones y porcentaje del anticipo deberán indicarse en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de la cotización y en los contratos respectivos. Este anticipo podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y deberá pactarse bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por la totalidad de su monto, la que deberá subsistir hasta su total amortización.

Artículo 10.- En las adquisiciones y arrendamientos de bienes distintos a los previstos en el artículo 11 de este Reglamento y en las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable otorgar anticipos hasta por un 50% del monto total del contrato correspondiente, sólo se podrá realizar, a través de la autorización escrita del Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, del Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o su equivalente en las Entidades, para lo cual los titulares del área administrativa solicitante o adquirente deberán presentar previamente ante los mismos, la solicitud debidamente justificada.

Artículo 11.- En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir del fincamiento del pedido, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley, la Secretaría del Desarrollo Económico emitirá un Programa General de Desarrollo de Proveedores en el que establezca las políticas y lineamientos en esta materia. La Oficialía en apoyo a este Programa, dictará las disposiciones administrativas que estime procedentes.

La Secretaría de Desarrollo Económico determinará las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que en el ámbito de su competencia, establecerán programas específicos de desarrollo de proveedores, observando los lineamientos que al efecto se emitan. Estos programas deberán ser congruentes con sus programas Anuales de Adquisiciones.

Los Programas Específicos de Desarrollo de Proveedores deberán registrarse para su seguimiento y evaluación ante la citada Secretaría.

TITULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACION, PLANEACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 13.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades para la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, además de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I.- El Programa Operativo Anual;

II.- La calendarización de sus recursos presupuestales, debidamente autorizados por la Secretaría;

III.- Los bienes muebles que sean susceptibles de reparación, mantenimiento, rehabilitación y reposición, y

IV.- La verificación de la existencia de bienes en sus almacenes.

Artículo 14.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades deberán enviar dentro de los dos primeros meses de cada año, un ejemplar de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a la Secretaría para su validación presupuestal y uno más, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para su presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas contralorías internas.

**TITULO TERCERO
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITES Y SUBCOMITES DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DEL COMITE CENTRAL Y DE LOS COMITES DE
LAS ENTIDADES**

Artículo 15.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, como órgano colegiado constituido en los términos que establece la Ley y este Reglamento, para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia.

Artículo 16.- Este Comité Central tendrá por objeto promover que las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades realicen sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, supervisando que se cumplan las metas establecidas y la observancia de la propia Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Oficial Mayor;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

III.- Vocales, que serán un representante de la Jefatura de Gobierno, de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales deberán contar con un nivel mínimo de Director General, y

IV.- Asesores, que serán un representante de la Contraloría General del Distrito Federal y uno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a los que participen como Vocales, así como aquéllos que determine el Comité.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Comité fungirá como vocal representante de la Oficialía Mayor.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Comité:

I.- Presidir las sesiones del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;

II.- Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Convocar a sesión extraordinaria;

IV.- Proponer la designación de invitados del Comité, y

V.- Las demás que determine el Comité y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité;

II.- Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;

III.- Designar al Secretario Técnico;

IV.- Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;

V.- Firmar las convocatorias de las licitaciones que dictamine el Comité, y

VI.- Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité y demás invitados;

II.- Elaborar e integrar las Actas de Sesiones del Comité, así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, y

III.- Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité Central además de las que expresamente señala la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por

encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley;

II.- Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas de la materia;

III.- Difundir las políticas relativas a las Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes;

IV.- Autorizar los Manuales de Integración y Funcionamiento de los Subcomités y Subcomités Técnicos de especialidad;

V.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI.- Supervisar semestralmente la actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, a través del procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VII.- Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos, previa opinión de la Oficialía y de la Contraloría;

VIII.- Autorizar, en las licitaciones públicas, por motivos de urgencia justificados, siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción del plazo para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas;

IX.- Aprobar previa justificación, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de servicios, y

X.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 22.- Las Entidades podrán constituir Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, los cuales contarán con la siguiente estructura:

I.- Un Presidente, que será el titular o encargado del Área Administrativa de la Entidad;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable de los recursos materiales y servicios generales de la Entidad;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo y que deberá tener un nivel mínimo de Subdirector de Área o su equivalente;

IV.- Vocales, que serán los titulares de cada Dirección de Área, los responsables de las áreas de programación y presupuesto, técnicas y almacenes, o sus equivalentes, y

V.- Asesores, que serán un representante de la Contraloría Interna, y en su caso, uno del área jurídica de la Entidad.

El Presidente del Comité de la Entidad decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 23.- Los Comités que se constituyan en las Entidades tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como aprobar los correspondientes a los Subcomités de la propia Entidad;

II.- Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo y evaluarlo trimestralmente;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV.- Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar la Administración Pública Local, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen sus áreas operativas, atendiendo a las políticas que al efecto establezca el Comité Central;

VI.- Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

VII.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley;

VIII.- Emitir las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tomando en consideración las propuestas que al efecto formule el Comité Central;

IX.- Promover y difundir las políticas respectivas a las Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, condiciones de pagos, así como al uso y aprovechamiento racional de bienes;

X.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados que envíen las unidades de adquisiciones conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;

XI.- Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas de la materia;

XII.- Supervisar semestralmente la actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad que se constituyan en la Entidad de que se trate;

XIII.- Determinar la creación, suspensión o extinción de los Subcomités en la Entidad en que éstos operen;

XIV.- Autorizar en las licitaciones públicas, por motivos de urgencia justificados por parte de la unidad solicitante de los bienes o servicios, y siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas;

XV.- Aprobar, previa justificación del área requeriente, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio, y

XVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 24.- El Comité Central sesionará de manera ordinaria quincenalmente o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del Presidente o su suplente.

En el caso de las Entidades, el pleno de los Comités deberán establecer la periodicidad de sus sesiones ordinarias, así como los casos y formas en que se convocarán las extraordinarias, lo que se deberá establecer en su Manual de Integración y Funcionamiento.

Artículo 25.- Las ausencias de los Presidentes de los Comités, serán suplidas por los Secretarios Ejecutivos, en el caso de las ausencias de estos últimos, serán suplidos por los Secretarios Técnicos. Los demás miembros de los Comités, deberán designar a los servidores públicos que los suplan.

Artículo 26.- Los Presidentes de los Comités tendrán voz y voto y en caso de empate, les corresponderá el voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo y los Vocales de los Comités tendrán igualmente voz y voto.

En el caso de los asesores, el Secretario Técnico e invitados de los Comités, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 27.- Las sesiones de los Comités, se deberán celebrar conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual deberá ser remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión

ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que al efecto establezcan los Comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, el que deberá ser firmado por todos los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúen los Comités, deberán someter al pleno del mismo, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 28.- El Comité Central presentará un informe anual sobre los logros obtenidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por su parte los Comités de las Entidades, deberán presentarlo al Director General y a su respectivo Organismo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 29.- La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las Delegaciones y los Organismos Desconcentrados, en auxilio de las funciones del Comité Central, establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Organismo Desconcentrado de que se trate;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Organismo Desconcentrado;

III.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Organismo Desconcentrado;

IV.- Vocales, que serán un representante del Comité Central, los encargados directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Organismos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité correspondiente, y

V.- Asesores, que serán un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y en su caso, un representante del

área jurídica de la Dependencia, Delegación u Organismo Desconcentrado.

El Presidente del Subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los Subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar y proponer al Comité Central, su Manual de Integración y Funcionamiento;

II.- Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo, y evaluarlo trimestralmente;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV.- Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar la Administración Pública Local en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V.- Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que fije el Comité Central;

VI.- Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;

VII.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley;

VIII.- Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes;

IX.- Establecer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

X.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar a su titular la resolución, y en su caso, someterlo al Comité Central;

XI.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;

XII.- Elaborar y enviar semestralmente un informe sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios al Comité Central para su análisis;

XIII.- Autorizar en las licitaciones públicas por motivos de urgencia justificados por el área de adquisiciones y siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número

de participantes, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas;

XIV.- Aprobar previa justificación de la unidad de adquisiciones, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio;

XV.- Aplicar, difundir, y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

XVI.- Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 31.- En los casos en que resulte indispensable contar con Subcomités en las Entidades, éstas podrán crearlos con la estructura y funciones que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento que al efecto apruebe el Comité de la propia Entidad.

Artículo 32.- Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los Subcomités, así como lo relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en el Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente de cada Subcomité.

CAPITULO TERCERO DE LOS SUBCOMITES TECNICOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 33.- El Comité Central mediante acuerdo podrá crear Subcomités Técnicos de Especialidad.

El Comité Central igualmente podrá aprobar la creación de Subcomités Técnicos de Especialidad en las Dependencias u Organismos Desconcentrados. Para tal efecto, la Dependencia u Organismo Desconcentrado de que se trate, deberá presentar el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Técnico de Especialidad.

Por su parte, los Comités de las Entidades podrán constituir Subcomités Técnicos de Especialidad.

Artículo 34.- Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los Subcomités Técnicos de Especialidad, así como lo relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en sus Manuales de Integración y Funcionamiento correspondiente.

Artículo 35.- Los Subcomités Técnicos de Especialidad, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I.- Cuando así le sea solicitado, deberán formular opiniones, en el ámbito de la materia para la que fueron creados, emitiendo Dictámenes Técnicos de Especialidad;

II.- Participar cuando así le sea solicitado como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las

especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo a su materia, y

III.- Las demás que les confieran su Manual de Integración y Funcionamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION,
ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE
SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES PUBLICAS**

Artículo 36.- Las convocatorias a licitaciones públicas que realicen las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose tomar invariablemente para el efecto del cómputo de los plazos a los que alude el artículo 43 de la Ley, la fecha de publicación en el órgano de difusión local.

Artículo 37.- Las bases que emitan las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades además de lo previsto por el artículo 33 de la Ley, deberán contener lo siguiente:

I.- Las causas por las que se declarará desierta la licitación;

II.- El derecho que tienen los licitantes para inconformarse;

III.- En su caso, el lugar, fecha, cantidad y forma para la presentación de muestras para verificar especificaciones, y

IV.- En el caso de que se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser para todos los participantes señalándose la fecha, hora y forma en que se llevarán a cabo.

Artículo 38.- En los casos en que los bienes que vayan a ser adquiridos por las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, por su propia naturaleza no requieran de refacciones, instalaciones, equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, así como la capacitación a operadores, se deberán aclarar dentro de las bases de licitación pública estas circunstancias y no será necesario que se presente la manifestación a que alude la fracción XX del artículo 33, de la Ley.

Artículo 39.- No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas, que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral, en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

Artículo 40.- La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo, la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad de que se trate, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En el caso de que durante la junta de aclaraciones se efectúen modificaciones a las bases de licitación, la convocante estará obligada a entregar copia del acta correspondiente con acuse de recibo a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de licitación, incluyendo aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

Artículo 41.- De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 46, 47, 48 y 49 de la Ley, la sesión de aclaración de bases, el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa, y apertura de ofertas técnicas, acto de apertura de ofertas económicas y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I.- La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad, según sea el caso;

El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, de conformidad con lo que establece la Ley;

Se levantará acta administrativa de la sesión de aclaración de bases, la que contendrá las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y pasará a formar parte

integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;

II.- El acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Organismo Desconcentrado o Entidad, según sea el caso;

Este acto se iniciará con la apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, se revisará que esté completa, procediéndose a desechar las propuestas en que se hubiesen omitido alguno de los documentos solicitados;

A continuación, se llevará a cabo la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas de aquellos participantes que hubieran cumplido con los requisitos de la documentación legal y administrativa, verificando que estas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, desechándose las propuestas que incumplan con alguno de los requisitos solicitados, las que serán devueltas por la convocante una vez transcurridos quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;

Las propuestas técnicas aceptadas y los sobres que contengan sus propuestas económicas deberán ser rubricados por los participantes presentes en este acto. Los sobres con las propuestas económicas quedarán en custodia de la convocante, para salvaguardar su confidencialidad;

En este acto, o previo a la celebración del acto de apertura de propuestas económicas, la convocante realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas y emitirá un dictamen técnico, en el que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desechamiento;

En el caso de que el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas se realice en este acto, se comunicará a los participantes el resultado de la evaluación;

III.- El acto de apertura de ofertas económicas deberá iniciarse con la comunicación del dictamen técnico, a continuación se abrirán los sobres que contengan las propuestas económicas de los licitantes que no hubiesen sido descalificados; se revisará que cumplan con los requisitos solicitados, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos en las bases de la licitación;

Las propuestas económicas aceptadas para su análisis detallado deberán ser rubricadas por los asistentes al acto;

La evaluación de las propuestas económicas, sólo podrá realizarse una vez que haya concluido la evaluación técnica;

Posterior al acto de apertura de ofertas económicas, la convocante elaborará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas, el que se agregará y formará parte del acta de emisión del fallo de la licitación, y

IV.- El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Organismo Desconcentrado o Entidad, según sea el caso.

El acto de emisión de fallo se iniciará con la comunicación del resultado del dictamen de adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación y en su caso, el nombre del licitante ganador, emitiéndose el fallo correspondiente.

Se levantará acta administrativa del acto de presentación de propuestas, de revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas; del acto de apertura de propuestas económicas y del acto de emisión de fallo, las que deberán ser rubricadas y firmadas por todos los servidores públicos y licitantes presentes en cada acto, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

Artículo 42.- La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de la Ley y el presente Reglamento.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución. Dicha resolución podrá tener los siguientes efectos: confirmar la

validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se origino la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Artículo 43.- Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación pública por causas imputables a la convocante, la Dependencia, Organos Desconcentrados o Entidad, reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debiendo en su caso, proceder a convocar a una nueva licitación pública o invitación restringida, según sea el caso.

Artículo 44- En los casos en que por razones de urgencia justificada sea necesario reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, el titular del área que requiera de los bienes o servicios, deberá solicitarlo al Comité Central o al Comité de la Entidad de que se trate, o en su caso, al Subcomité correspondiente, mediante escrito firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité o Subcomité correspondiente dictamine lo procedente.

Para la disminución de los plazos posteriores al acto de presentación de propuestas, revisión legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, no se requerirá autorización del Comité o Subcomités correspondiente. Por su parte, los actos de venta de bases y de sesión de aclaraciones no podrán ser reducidos bajo ninguna circunstancia.

Artículo 45.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Contraloría, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes anterior.

Artículo 46.- Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, deberán ser precisadas por el titular del área solicitante, a efecto de que, el responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medirse y verificarse.

Si para tales efectos se requiere de la realización de pruebas, el titular del área solicitante precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán obtener para determinar si cumple o no con lo solicitado, en cuyo caso la convocante podrá determinar los laboratorios debidamente acreditados en los cuales se realizarían las pruebas.

Tanto las pruebas requeridas, como el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán de dar

éstas, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquellas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se pretendan exigir sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes para la adjudicación del contrato respectivo.

Para las pruebas indicadas en este artículo y cuando se requieran tiempos mayores a los indicados en el artículo 43 de la Ley, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán ampliar el plazo para el acto de apertura de ofertas económicas, lo que deberá especificarse en las bases respectivas.

Artículo 47.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades procederán a declarar desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cuando nadie se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, y

II.- Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables, de acuerdo a las políticas que sobre verificación de precios emitan los Comités.

Artículo 48.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, podrán suspender el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, sin responsabilidad para las mismas, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, así como por causas de interés público y general, previa opinión de la Contraloría.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION RESTRINGIDA Y ADJUDICACION DIRECTA

Artículo 49.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la Ley, deberán de manera preferente contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 50.- En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos.

Artículo 51.- Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56,

fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de la invitación, lo cual deberá quedar asentado en el acta que se levante de dicho evento.

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa solicitada en las bases correspondientes, se procederá a desechar esa oferta, no se abrirán las propuestas técnicas y si como consecuencia de ello, no se contara con un mínimo de tres propuestas a que refiere el artículo en cita, se deberá proceder a declarar desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo tres propuestas que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos solicitados en las bases, se procederá a la apertura de las correspondientes propuestas técnicas; si derivada de la evaluación técnica se determina que sólo una o dos de las propuestas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y deberá continuarse con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

Artículo 52.- Para los casos en que en dos ocasiones se haya declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación correspondiente se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, previo dictamen del Comité o Subcomité respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LOS GRADOS DE INTEGRACION NACIONAL

Artículo 53.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, deberán incluir dentro de las bases de la licitación pública nacional, que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan por lo menos con un 50% de integración nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 54.- En el caso de las licitaciones públicas internacionales a que se refiere el artículo 30, Fracción II de la Ley, en los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el contenido de integración nacional mínimo que señala la Ley, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.

TITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS

CAPITULO PRIMERO

DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS

Artículo 55.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Organos Desconcentrados o Entidades, deberán ser formalizados mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56.- Los contratos que celebren las Dependencias, Organos Desconcentrados o Entidades, contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

I.- El objeto del mismo;

II.- Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

III.- La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;

IV.- La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

V.- La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

VI.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

VII.- En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

VIII.- La fecha, lugar y condiciones de entrega;

IX.- La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X.- Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;

XI.- La fijación y monto de las penas convencionales;

XII.- La precisión de si el precio es fijo o variable y en este último caso, la fórmula en que se realizarán los ajustes;

XIII.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Organos Desconcentrado o Entidad, según corresponda;

XIV.- En caso de terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV.- La circunstancia de que en caso de existir pago en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrarlo a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI.- Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, este deberá de reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, y

XVII.- El señalamiento de que para la interpretación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los Tribunales del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 63 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 57.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, preferentemente pactarán penas convencionales, a cargo de los proveedores, las que no deberán exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 58.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

CAPITULO TERCERO DE LAS GARANTIAS

Artículo 59.- Los porcentajes de las garantías se ajustarán a lo expresamente señalado en la Ley. Dichos porcentajes deberán calcularse sin considerar los impuestos.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, podrán bajo su responsabilidad reducir el porcentaje de la garantía de la seriedad de las propuestas. Así mismo, podrán incrementar el importe de las garantías de cumplimiento de los contratos, cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, se estime necesario.

En los casos en que se modifiquen los porcentajes a que deberán sujetarse las garantías que se constituyan en términos del párrafo anterior, éstos deberán ser fijados por los titulares de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades.

Artículo 60.- La garantía de seriedad de propuesta se aplicará en los siguientes casos:

I.- Cuando el licitante retire su propuesta una vez iniciado el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de propuestas técnicas, y

II.- Cuando adjudicado el contrato, por causas imputables al proveedor no se suscriba en el término previsto por el artículo 59 de la Ley.

Artículo 61.- En los casos de modificaciones a los contratos, los proveedores deberán entregar ante la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.

Artículo 62.- En los casos de contratos celebrados con Entidades, las garantías que se otorguen en términos del artículo 75 de la Ley, mediante cheques de caja o cheques certificados deberán ser no negociables y a favor de las propias Entidades.

CAPITULO CUARTO DE LA RESCISION DE LOS CONTRATOS

Artículo 63.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir el contrato administrativamente en términos del artículo 45 de este reglamento y hacer efectivas las garantías correspondientes, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos, deberá iniciarse en el plazo que señala la Ley.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los 10 días naturales para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a partir del día natural siguiente al en que se haya agotado el monto límite de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

Artículo 64.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- El proveedor sea notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a en que se dicte el acuerdo;

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;

III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido, y

IV.- Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

Artículo 65.- No se considerará que hay incumplimiento de contrato, cuando la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios,

por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a la convocante siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 66.- Las Dependencias Organos Desconcentrados y Entidades, para los efectos del artículo 81 de la Ley, deberán informar a la Contraloría, de las irregularidades en que incurran los proveedores, remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo convocará a los miembros del Comité Central designados, a la sesión de instalación e inicio de trabajos, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- En la primera sesión del Comité Central que se establece por virtud de este Reglamento, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la extinción del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios creado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Asimismo, se establecerán las reglas para su operación y funcionamiento a través de su respectivo Manual.

CUARTO.- Los Comités y Subcomités que se encuentren en funciones, deberán ajustarse a lo señalado para su integración y funcionamiento a lo previsto en este Reglamento, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, 67, fracción II, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción IV, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, fracción III, 15, fracciones XX, XXIX y 58 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 11, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000, la preservación y ampliación de las áreas verdes en el Distrito Federal es una prioridad ambiental y social que coadyuva a elevar el bienestar de su población.

Que de acuerdo al Programa de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal para 1999, el manejo adecuado de los bosques urbanos, junto con la gestión sustentable de la cobertura vegetal de la zona rural del Distrito Federal, contribuye en el mejoramiento de la calidad del aire, la mayor infiltración de agua en los acuíferos y la permanencia de atributos escénicos vitales para la ciudad.

Que conforme a las atribuciones técnicas y funciones sociales de la Secretaría del Medio Ambiente, el manejo adecuado de los bosques urbanos, la preservación de los atributos ecológicos de las áreas naturales protegidas, la garantía de los servicios ambientales, así como la educación ambiental redundan en beneficio presente y futuro de la población de la zona metropolitana del Distrito Federal.

Que conforme a la estrategia de la Administración Pública del Distrito Federal acerca de la promoción de un desarrollo sustentable, resulta crucial vincular las tareas de educación ambiental con las ofertas para la recreación de la población en los espacios urbanos más propicios para este propósito.

Que la importancia de los bosques urbanos no se circunscribe al público usuario de las Delegaciones del Distrito Federal en las que se asientan, sino que son espacios naturales para el disfrute de los habitantes de toda la ciudad y área metropolitana, así como de los visitantes nacionales y extranjeros que acuden a ellos.

Que los bosques urbanos son ecosistemas naturales de la mayor importancia ecológica para la Ciudad de México, cuyos espacios deben convertirse en un motor de desarrollo que motive y estimule la creatividad y sean fuentes de educación y cultura ambiental, en un ámbito de recreación y esparcimiento familiar, en contacto directo con la naturaleza.

Que los bosques urbanos son indispensables para la política social y ambiental de la Ciudad de México, a través de los cuales se garantiza el derecho a la recreación y con ello se favorece un mayor desarrollo de la sociedad al garantizar colateralmente el derecho a la salud, la cultura, el deporte y el disfrute de un medio ambiente sano derechos sociales fundamentales, que para un gobierno democrático son prioritarios.

Que en ese contexto resulta indispensable la participación corresponsable de los sectores público, social y privado para establecer programas y campañas tendientes a la preservación, conservación y protección al medio ambiente, de la infraestructura de los bosques urbanos de Chapultepec y San Juan de Aragón, que garanticen además de su cuidado, administración y vigilancia, la recreación y las necesidades de la población que los visita.

Que el Bosque de Chapultepec es fuente de identidad para los mexicanos, espacio milenario donde encontramos la historia de nuestra Ciudad y nuestro país, que nos conecta con nuestro pasado individual y familiar; patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, del país y de cada uno de sus habitantes; punto obligado para los visitantes nacionales y extranjeros.

Que el Bosque de Chapultepec es una unidad cultural, recreativa y ecológica, conformada por la fusión de espacios diferentes, los cuales, de acuerdo a su infraestructura, equipamiento y condiciones naturales, abarcan tres objetivos particulares: la Primera Sección es la sede de museos nacionales, espacios para la cultura y el esparcimiento, tales como teatros al aire libre y para la recreación de la niñez y los adultos mayores, además de dos lagos espacio tradicional que sintetiza la historia de nuestro País; la Segunda Sección orientada, a la recreación y convivencia familiar; y la Tercera Sección, que conserva sus condiciones naturales originales, de la mayor importancia para la regulación del medio ambiente del poniente de la Ciudad.

Que la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgó al Bosque de Chapultepec, mediante su oficio DOO.02.3316, fechado el día 9 de julio de 1998, el registro número DGVS-SR-EX1854-D.F., para el establecimiento de una "Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre", otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente con vigencia definitiva.

Que mediante decreto presidencial del día 8 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, se expropió y declaró "Área Natural Protegida" la superficie de 85-67-41.20 hectáreas, que comprenden la superficie y depresiones aledañas a la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec.

Que mediante decreto presidencial del día 8 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, se expropió y declaró "Área Natural Protegida" la superficie de 141160-46.7 hectáreas, que integran la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec.

Que asimismo el Bosque de San Juan de Aragón constituye un espacio de recreación y esparcimiento para los habitantes del Distrito Federal y zonas aledañas, que estimula la convivencia familiar y contribuye a la conservación de los recursos naturales.

Que en virtud de que estos bosques urbanos requieren de una claridad jurídica, administrativa y financiera, que les permita disponer de sus espacios, de fuentes de financiamiento y de funciones perfectamente definidas para el servicio de la Ciudad, evitando con ello la dispersión en la toma de decisiones para la realización de proyectos integrales de recreación y de preservación del medio ambiente, cuyo desarrollo se vea estimulado por la administración integral de ambos bosques, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía funcional, que estará adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Se entiende por Bosques Urbanos, los Parques Públicos de Chapultepec y San Juan de Aragón que tienen una extensión y superficie conformada por ecosistemas naturales y la infraestructura, equipamiento y condiciones naturales destinados a la recreación familiar, convivencia y desarrollo cultural.

TERCERO.- La Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal tiene por objeto regular y administrar las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de los bosques; asimismo, será la encargada de su administración, uso, conservación y mantenimiento.

CUARTO.- La Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el uso, aprovechamiento o explotación de la infraestructura de los bosques, con excepción de aquéllas que sean de la competencia de la Federación; previa la presentación de las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes para la realización de actividades comerciales, recreativas o deportivas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Atender y realizar los programas de mantenimiento, reforestación, protección, vigilancia y conservación ecológica de los bosques; así como el control necesario para su uso y aprovechamiento, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Comisión de Recursos Naturales;
- III. Aprobar los manuales internos de organización y funcionamiento de los Bosques Urbanos;

- IV. Establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, el horario de funcionamiento de los Bosques Urbanos;
- V. Promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de educación ambiental;
- VI. Establecer y aplicar un programa de vigilancia para el cuidado y preservación de las áreas naturales, como de la seguridad de los usuarios de esas instalaciones;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los Bosques Urbanos; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTO.- La operación y administración de la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quién tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones o permisos que les sean solicitadas para el uso, aprovechamiento o explotación de los Bosques señalados en este acuerdo, previa presentación de las licencias de funcionamiento, declaración de apertura o permisos temporales para el comercio, actividades deportivas o recreativas, de conformidad a las limitaciones y modalidades establecidas en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan la operación y mantenimiento de los Bosques Urbanos;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes aquellos actos que se cometan dentro de los bosques urbanos y que puedan ser constitutivos de delitos o faltas administrativas, de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes; así como coadyuvar con dichas autoridades en el seguimiento y desahogo de las mismas;
- IV. Administrar la operación, infraestructura y funcionamiento de los Bosques Urbanos;
- V. Solicitar a las autoridades competentes la revocación y/o cancelación de las licencias de funcionamiento, declaraciones de apertura o permisos administrativos, por el daño ocasionado a la infraestructura de los bosques en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, a efecto de fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales dentro de los Bosques Urbanos; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- La Unidad de Bosques Urbanos contará con un órgano colegiado de dirección, que estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Oficialía Mayor;
- III. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- VI. El Titular de la Delegación Gustavo A. Madero, y
- VII. El Titular de la Delegación Miguel Hidalgo.

SEPTIMO.- El órgano colegiado de dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los planes y programas generales para el mantenimiento, reforestación, administración, vigilancia y protección ecológica de los Bosques Urbanos;
- II. Establecer los horarios de funcionamiento de los Bosques;
- III. Opinar sobre las restricciones o controles necesarios para el uso y aprovechamiento de los bosques de conformidad a las limitaciones y modalidades establecidas en la normatividad aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para el mejoramiento, conservación, vigilancia, control, investigación, educación ambiental que presente la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal, para el aprovechamiento sustentable del área;
- V. Conocer los informes que rinda el Director General; y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

OCTAVO.- La Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal podrá recibir y administrar los ingresos que por concepto de

productos se perciban; y de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes, recaudar, recibir y administrar con el carácter de autogenerados, el porcentaje que se establezca, respecto de los derechos relativos a los servicios e infraestructura con que cuentan los Bosques Urbanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Todas las unidades administrativas que antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, realizaban actividades o ejercían facultades establecidas ahora para la Unidad de Bosques Urbanos y cuenten con recursos humanos, financieros o materiales para el ejercicio de estas atribuciones, deberán llevar a cabo ante las dependencias correspondientes, las acciones necesarias para realizar la transferencia de dichos recursos.

CUARTO.- El Manual Administrativo de la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal, deberá ser expedido en un plazo máximo de 160 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- FIRMA.**

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

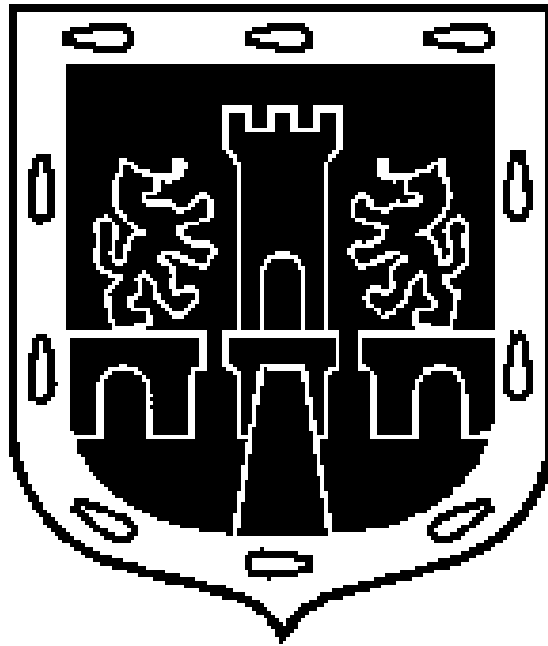
Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana.....	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
